



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá miércoles 8 de julio de 2026

N° 30563

CONTENIDO

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2026-0026411
(miércoles 08 de julio 2026)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa N° DS 1017
(lunes 29 de junio 2026)

QUE DELEGA A LA DRA. MARÍA VERÓNICA HELLER, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN EN EL APRENDIZAJE DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA (DIACT), COMO SECRETARIA NACIONAL ENCARGADA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT), DEL DÍA TREINTA (30) DE JUNIO AL SIETE (07) DE JULIO DE 2026, INCLUSIVE, MIENTRAS EL SECRETARIO NACIONAL SE ENCUENTRE HACIENDO USO DE SU DERECHO A VACACIONES.

MINISTERIO PUBLICO/INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Resolución JD N° 015-2026
(miércoles 17 de junio 2026)

QUE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO TÉCNICO-CRIMINALÍSTICO DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

Resolución de Junta Directiva N° 012-JD-26
(jueves 04 de junio 2026)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL "CUADRO B. -LOCALES Y ESPACIOS UBICADOS EN ÁREAS RESTRINGIDAS Y/O ÁREAS PÚBLICAS" CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 007-JD-07 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2007, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS, CÁNONES Y TASAS POR SERVICIOS NO AERONÁUTICOS COMERCIALES Y LAS RENTAS MÍNIMAS POR EL USO DE LAS FACILIDADES, DE LAS SUPERFICIES O POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.", Y SUS MODIFICACIONES.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 076/2022
(martes 21 de junio 2022)

QUE HABILITAN DESDE EL 25 DE ENERO DE 2021, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA HOTELES DEL CARIBE, S.A.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A4EB965364FB**en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución N° 046/2026
(miércoles 04 de febrero 2026)

QUE COMUNICA A LA EMPRESA HOTELES DEL CARIBE, S.A., QUE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 SE LE VENCIO EL TÉRMINO PARA GOZAR DE LOS INCENTIVOS FISCALES OTORGADOS A TRAVÉS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY No. 8 DE 14 DE JUNIO DE 1994.

Resolución N° 087/2024
(jueves 27 de junio 2024)

QUE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "B", A LA EMPRESA JUMPEOPLE CORP., PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA JUMPEOPLE.

Resolución N° 080/2026
(jueves 09 de abril 2026)

QUE CANCELA Y DEJA SIN EFECTO, LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE VIAJES TIPO "B" No.865-AV DE 28 DE JUNIO DE 2024, CONCEDIDA A LA EMPRESA JUMPEOPLE CORP.

Resolución N° 109/2026
(martes 16 de junio 2026)

QUE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A", A LA EMPRESA BARU ADVENTURES, S.A., PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA BARU ADVENTURES.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° DNFE-004-2026
(martes 26 de mayo 2026)

QUE APRUEBA LA RECERTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD FIRMATECH INC., COMO PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS ELECTRÓNICAS CALIFICADAS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

ALCALDÍA DE MARIATO/VERAGUAS

Contrato N° 01
(martes 25 de junio 2024)

DE CONCESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES PERIMETRALES EXTERNAS, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS GENERADOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE MARIATO.

AVISOS / EDICTOS



RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2026-0026411
De 8 de julio de 2026

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en estaciones de servicio de la República de Panamá

EL SECRETARIO NACIONAL DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.31 de 28 de abril de 2026, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos, los parámetros referenciales de los costos de fletes del transporte y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las localidades de Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, aplicable durante el periodo comprendido del 10 de julio de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 24 de julio de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Nota: Documento NO válido sin QR ni firma digital. Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace:
<https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=H4g4TXNd9krr1LU7rIFsRIFeLbecIMNoIMSkpXugEQ4%3D>



Precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en
estaciones de servicio de la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 10 de julio de 2026 al 24 de julio de 2026

<i>Localidad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	1.173	1.107	1.088
Colón	1.173	1.107	1.088
Arraiján	1.176	1.110	1.091
La Chorrera	1.176	1.110	1.091
Antón	1.178	1.112	1.094
Penonomé	1.181	1.115	1.096
Aguadulce	1.181	1.115	1.096
Divisa	1.181	1.115	1.096
Chitré	1.186	1.120	1.102
Las Tablas	1.189	1.123	1.104
Santiago	1.186	1.120	1.102
David	1.194	1.128	1.110
Frontera	1.197	1.131	1.112
Boquete	1.197	1.131	1.112
Volcán	1.199	1.133	1.115
Cerro Punta	1.202	1.136	1.117
Puerto Armuelles	1.205	1.139	1.120
Changuinola	1.223	1.157	1.139

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412 litros

ARTÍCULO 2. Estos precios iniciarán a partir del 10 de julio de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 24 de julio de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo No.31 de 28 de abril de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RODRIGO RODRÍGUEZ J.
Secretario Nacional de Energía



Nota: Documento NO válido sin QR ni firma digital. Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace:
<https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=H4g4TXNd9krr1LU7rIFsRIFeLbecIMNoIMSkpXugEQ4%3D>



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(SENACYT)

Resolución Administrativa - DS No. 1017
De 29 de junio de 2026

**EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, se crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) como un organismo autónomo, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia.

Que de conformidad con el artículo 15 de la norma antes mencionada, el Secretario Nacional de la SENACYT tiene entre sus funciones velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, así como dirigir y controlar su buena marcha.

Que el Secretario Nacional estará haciendo uso de su derecho a vacaciones del treinta (30) de junio al siete (07) de julio de 2026.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, el Secretario Nacional de la SENACYT tiene la facultad de delegar de manera temporal sus funciones en los Directores, mediante resolución motivada.

Que en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar a la Dra. **MARÍA VERÓNICA HELLER**, con cédula de identidad personal No. N-21-1641, Directora de la Dirección de Innovación en el Aprendizaje de la Ciencia y la Tecnología (DIACT), como Secretaria Nacional Encargada de la Secretaría Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SENACYT), del día del día treinta (30) de junio al siete (07) de julio de 2026, inclusive, mientras el Secretario Nacional se encuentre haciendo uso de su derecho a vacaciones.

SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución Administrativa a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la SENACYT y a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Esta Resolución Administrativa empezará a regir partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DR. EDUARDO ORTEGA BARRÍA
Secretario Nacional



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIG.

DE LA _____ A LA _____

FIRMA: _____

FECHA: _____



b



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A4EB965364FB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES
JUNTA DIRECTIVA
CERTIFICO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA DE SU ORIGINAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN JD-015-2026
del 17 de junio de 2026.

“Que adopta el Reglamento del Consejo Técnico-Criminalístico del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES,**
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006, “Que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses”, fue modificada por la Ley No. 69 de 27 de diciembre de 2007, “Que crea la Dirección de Investigación Judicial en la Policía Nacional, adscribe los Servicios de Criminalística al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y dicta otras disposiciones”;

Que el artículo 11-A de la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006, adicionado por el artículo 32 de la Ley 69 de 27 de diciembre de 2007, dispone que El Consejo Técnico-Criminalístico estará integrado por el Director del Instituto, el Subdirector de Criminalística, quien será el ponente, dos técnicos en Criminalística de mayor antigüedad y el Coordinador de la Sección o Departamento al que se refiere el caso que se va a discutir.

Las funciones del Consejo serán:

1. Pronunciarse en los casos en los que haya una nueva consulta de la autoridad competente.
2. Dictaminar los casos de supuestos errores en los informes o dictámenes periciales.
3. Realizar las funciones que recomiende el Director de acuerdo con las particularidades del caso;

Que el artículo 5, numeral 5 de la precitada excerta legal, establece las funciones de la Junta Directiva dentro de las cuales está: desarrollar las funciones de las dependencias del Instituto no previstas en esta Ley, previo proyecto presentado por el Director General;

Que el artículo 20, numeral 2 de la Resolución 2 de 5 de septiembre de 2007, “Que adopta el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y demás funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses”, dispone las funciones de la Junta Directiva dentro de las cuales está: dictar y reformar, por medio de resoluciones, los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que el artículo 23 de la Resolución 2 de 2007, contempla las funciones del Director General relacionadas con la naturaleza del cargo dentro de las cuales está en el numeral 5 acápite a: presentar, para la aprobación de la Junta Directiva, los reglamentos que considere pertinentes para el debido funcionamiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que es necesario que el Consejo Técnico-Criminalístico, ente encargado de dictaminar los casos de supuestos errores en los informes o dictámenes periciales, pronunciarse en los casos en los que haya una nueva consulta de la autoridad competente y realizar las funciones que recomiende el Director General del IMELCF de acuerdo con las particularidades del caso, cuente con un reglamento que establezca los lineamientos y criterios de trabajo que garanticen su funcionamiento eficiente y eficaz;

Que el Director General del Instituto presentó en la reunión ordinaria N°6 del 3 de junio de 2026 de la Junta Directiva el Reglamento del Consejo Técnico-Criminalístico del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para su revisión y aprobación;

Que, la Junta Directiva como órgano responsable de fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, aprueba el

9



Reglamento del Consejo Técnico-Criminalístico en la reunión ordinaria N° 7 del 17 de junio de 2026;

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el Reglamento del Consejo Técnico-Criminalístico del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL CONSEJO TÉCNICO-CRIMINALÍSTICO DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos y criterios de trabajo del Consejo Técnico-Criminalístico, que garanticen su funcionamiento eficiente y eficaz, conforme a lo dispuesto en el artículo 11-A de la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006 “Que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses” adicionado por el artículo 32 de la Ley 69 de 27 de diciembre de 2007 “Que crea la Dirección de Investigación Judicial en la Policía Nacional, adscribe los Servicios de Criminalística al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y dicta otras disposiciones”.

Artículo 2. Alcance. Las disposiciones del presente reglamento son de obligatorio cumplimiento para todos los participantes del Consejo Técnico-Criminalístico del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 3. Definiciones y abreviaturas. Para los efectos del presente reglamento los siguientes términos se entenderán por:

- Autoridad Competente. Entidad o servidor con capacidad legalmente reconocida que petitiona al Consejo Técnico-Criminalístico la valoración o pronunciamiento de un caso. Estas autoridades serán el Ministerio Público o el Órgano Judicial.
- Consejo Técnico-Criminalístico: es un organismo colegiado con capacidad académica, técnica, científica y experiencia, encargado de dictaminar los casos de supuestos errores en los informes o dictámenes periciales; pronunciarse en los casos en los que haya una nueva consulta de la autoridad competente y realizar las funciones que recomiende el Director General del IMELCF de acuerdo con las particularidades del caso.
- Documentación aportada: toda documentación remitida por la autoridad competente y entregada, ya sea como complemento a un caso ingresado o expediente nuevo para análisis.
- IMELCF: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 4. Integración del Consejo Técnico-Criminalístico. El Consejo Técnico-Criminalístico se conformará para cada caso por los siguientes integrantes:

- El Director General del Instituto, quien lo presidirá
- El Subdirector de Criminalística, quien será el ponente.
- Dos técnicos en Criminalística de mayor antigüedad.
- El Coordinador de la Sección o Departamento al que se refiere el caso que se va a discutir.

Para los fines establecidos en este reglamento, los técnicos en Criminalística de mayor antigüedad, serán funcionarios de la Sección, Unidad o Laboratorio al que se refiere el caso que se va a discutir. La Secretaría de Recursos Humanos deberá establecer el listado de los peritos de cada área pericial de la Subdirección de Criminalística.

Cuando la Sección, Unidad o Laboratorio al que se refiere el caso que se va a discutir no disponga de técnicos en criminalística de mayor antigüedad ni coordinador de la sección o departamento, el IMELCF podrá solicitar la colaboración de un experto nacional o extranjero, la cual se fundamentará en lo dispuesto en el artículo 2, numeral 7 de la Ley 50 de 2006, modificado por el

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES
JUNTA DIRECTIVA
CERTIFICO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA



artículo 28 de la Ley 69 de 2007, con el fin de que dicho experto integre o asesore el Consejo Técnico-Criminalístico, previa comunicación justificada a la autoridad competente.

El Consejo contará con la participación de un abogado de la Oficina de Asesoría Legal del IMELCF en cada reunión, sin derecho a voto, quien asesorará y absolverá consultas únicamente en materia legal a los miembros del Consejo.

Artículo 5. Impedimentos y Recusaciones. Los participantes del Consejo Técnico-Criminalístico, estarán sometidos a las mismas causales de impedimento y recusación que aplican para los jueces establecidos en el artículo 50 del Código Procesal Penal. De existir dichas causales, los participantes del Consejo Técnico-Criminalístico deberán ponerlas en conocimiento y sustentarlas por escrito ante el Director General, el cual decidirá las mismas. En los casos que el Director General o el Subdirector de Criminalística manifiesten impedimento para conocer un caso o sean recusados, será decidido por la Junta Directiva del IMELCF.

Capítulo II
Del funcionamiento del Consejo Técnico-Criminalístico
Sección I
De la convocatoria y reuniones

Artículo 6. Solicitud de convocatoria del Consejo. La Autoridad Competente mediante oficio o comisión solicitará al Director General del instituto la convocatoria del Consejo Técnico-Criminalístico, para pronunciarse en los casos en los que haya una nueva consulta de la autoridad o dictaminar los casos de supuestos errores en los informes o dictámenes periciales.

Artículo 7. Reuniones del Consejo. El Consejo Técnico-Criminalístico se reunirá cuando existan casos que requieran evaluación técnico-criminalística, previa convocatoria del Director General del instituto. La convocatoria para la reunión podrá realizarse por escrito o vía correo electrónico institucional, con un mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión ordinaria y con un mínimo de un (1) día hábil y máximo de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión extraordinaria y se deberá remitir copia del resumen del caso a analizar.

El Consejo sesionará mediante reuniones ordinarias y de ser necesario a través de reuniones extraordinarias, las cuales serán de acceso restringido y sus integrantes deberán guardar reserva sobre la información discutida, salvo que esta sea requerida por la autoridad competente. El Consejo sesionará de manera presencial o por medio de videoconferencia cuando existan situaciones que impidan o dificulten la participación presencial de sus miembros. El Consejo sesionará con la totalidad de sus miembros.

Sección II
De las Actas del Consejo

Artículo 8. Contenido de las actas. De cada reunión, se elaborará un acta, en la que se especificarán los participantes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo de la reunión, los puntos a debatir, las deliberaciones y el contenido de las decisiones adoptadas por los miembros del Consejo, así como cualquier otra situación declarada por algún miembro del Consejo, la cual será de acceso restringido. Para efecto de lo anterior se utilizará el Formulario de Acta de Reunión.

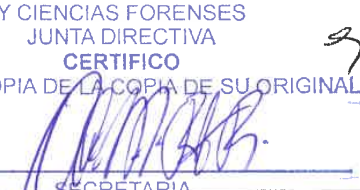
Artículo 9. Transcripción y aprobación de las actas. Las actas de las reuniones serán transcritas y remitidas a los miembros del Consejo para su revisión y posterior aprobación, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

Sección III
De los Pronunciamientos del Consejo

Artículo 10. Pronunciamiento o dictamen. Los pronunciamientos o dictámenes se tomarán por mayoría de sus miembros. Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y a voto.

Cuando en el Consejo Técnico-Criminalístico participe un experto nacional o extranjero en calidad de consultor asesor, este tendrá únicamente derecho a voz.

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES
JUNTA DIRECTIVA
CERTIFICO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIA



Artículo 11. Voto disidente. Cuando uno o más miembros integrantes del Consejo discrepen de la posición de la mayoría, estos podrán hacer constar sus disensiones de manera motivada y por escrito, las cuales se incorporarán al informe técnico; de lo contrario se entenderá que se adhieren a la decisión de la mayoría.

Sección IV

De las funciones de los miembros del Consejo Técnico- Criminalístico

Artículo 12. Miembros del Consejo. Los miembros del Consejo Técnico- Criminalístico en conjunto tendrán las siguientes funciones:

- Asistir a las sesiones del Consejo Técnico- Criminalístico.
- Determinar la existencia de posibles errores en los informes o dictámenes periciales o pronunciarse en los casos en los que haya una nueva consulta de la autoridad competente.
- Responder a las preguntas de la autoridad competente.
- Firmar el Informe Técnico y el Acta de reunión.

Artículo 13. Director General. El Director General, además de las funciones establecidas en el artículo 12 de este reglamento, tendrá las siguientes:

- Convocar el Consejo Técnico- Criminalístico.
- Verificar y aprobar el quorum de las sesiones del Consejo Técnico- Criminalístico.
- Presidir las sesiones del Consejo Técnico - Criminalístico
- Aprobar la prórroga del plazo de entrega del resumen del caso.

Artículo 14. Subdirector de Criminalística. El Subdirector de Criminalística, además de las funciones establecidas en el artículo 12 de este reglamento, tendrá las siguientes funciones:

- Analizar y resumir la documentación relacionada a la petición de la autoridad competente.
- Elaborar un resumen del caso, una propuesta de informe técnico y la propuesta de respuesta a las interrogantes de la autoridad competente.
- Entregar al Director General el resumen del caso en formato digital y el expediente con toda la documentación recibida.
- Solicitar la documentación faltante a la autoridad competente.
- Presentar el caso en la sesión del Consejo Técnico-Criminalístico.

Capítulo III

Sección I

Del procedimiento para la valoración de nuevas consultas o casos de posibles errores en informes periciales

Artículo 15. Recepción de la solicitud y documentación aportada. La solicitud sobre nueva consulta de la autoridad para la valoración de casos, o de posibles errores en informes periciales, será recibida por el personal de la Dirección General asignado para tal fin. En la solicitud se deberá detallar el motivo u objeto de análisis, así como cualquier interrogante relacionada al caso.

Cuando la documentación sea proveniente del extranjero, deberá contar con su debida autenticación, legalización o apostilla, según corresponda, conforme a la legislación procesal vigente y los Tratados Internacionales ratificados por la República de Panamá.

Artículo 16. Registro de la solicitud y documentación aportada. De la solicitud de la autoridad competente y de la documentación aportada, se llevará un registro, en cual se deberá consignar lo siguiente: nombre de la autoridad competente, número de carpeta, número de oficio, fecha de entrada, área pericial relacionada al caso, fecha de reunión para el análisis del caso.

De la solicitud recibida y la documentación aportada se conformará un expediente debidamente foliado.

Artículo 17. Resumen del caso. El expediente será remitido al Subdirector de Criminalística, como ponente, para que realice un resumen del caso, en conjunto con el coordinador de la sección o departamento al que se refiere el caso que se va a discutir, en un plazo de diez (10) días hábiles,

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES
JUNTA DIRECTIVA
CERTIFICO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma]
SECRETARIA



contados a partir de la fecha de recepción del mismo. De ser necesario, y atendiendo a la complejidad del informe pericial cuestionado y la extensión de la documentación, el plazo de entrega del resumen del caso podrá ser prorrogado por el mismo término.

El resumen del caso deberá ser cronológico, completo y organizado, se deberá utilizar el Formulario de Resumen de Caso, observando los siguientes lineamientos:

- Cotejo y verificación. Verificar la documentación aportada por la autoridad competente, de requerir información adicional, deberá peticionarla formalmente a la autoridad competente.
- Análisis normativo y técnico. Revisar las normas, guías, protocolos de actuación y/o la bibliografía concerniente a la nueva consulta o posible error del informe pericial cuestionado, identificando los elementos pertinentes que aplican al caso analizado.

El ponente del caso en conjunto con el coordinador de la sección o departamento al que se refiere el caso que se va a discutir, elaborarán una propuesta del informe técnico y de respuestas a las interrogantes planteadas en la solicitud recibida.

Artículo 18. Convocatoria de reunión del Consejo. El Subdirector de Criminalística, remitirá al Director General del Instituto, el expediente del caso que será objeto de análisis y evaluación del Consejo Técnico-Criminalístico, acompañado del resumen del caso, la propuesta del informe técnico y de las respuestas a las interrogantes de la autoridad competente en formato digital.

El Director General del Instituto convocará y programará la reunión del Consejo Técnico-Criminalístico, tomando en cuenta la disponibilidad de los miembros del Consejo y además, remitirá la convocatoria vía correo electrónico institucional, adjuntando la copia del resumen del caso.

Artículo 19. Del proceso de evaluación técnica. El Consejo Técnico-Criminalístico tendrá la responsabilidad de revisar, discutir y evaluar de manera integral el resumen del caso y la documentación aportada en la solicitud de la autoridad competente. Para su análisis se fundamentará en las normas legales, las guías, protocolos y manuales de actuación del área pericial vigentes al momento en que se emitió el informe pericial cuestionado.

El resultado de la evaluación deberá consignarse formalmente mediante el Formulario de Informe Técnico.

Durante las sesiones los miembros de este Consejo tendrán a su disposición la documentación remitida por la autoridad competente para su consulta, revisión y aportes.

Artículo 20. Deliberación del Consejo. Los miembros del Consejo Técnico-Criminalístico, deliberarán sobre el caso para emitir un informe técnico, basado en el pronunciamiento de la mayoría de los miembros de este Consejo.

En el caso de que alguno de los miembros del Consejo, exprese su desacuerdo con la decisión de la mayoría, tendrá derecho a fundamentar su postura parcial o total mediante el voto disidente. Dicho voto disidente deberá ser incorporado al informe técnico como un apartado especial bajo la denominación "observación".

Artículo 21. Informe técnico. El Consejo Técnico-Criminalístico elaborará un informe técnico cuyas consideraciones serán de carácter lógico, crítico y fundamentado, para tal fin, se deberá utilizar el Formulario de Informe Técnico.

El informe técnico y el acta de reunión, serán firmados por todos los miembros de este Consejo. La firma del informe no implica adhesión al criterio mayoritario cuando exista voto disidente. Es responsabilidad de cada miembro, revisar la transcripción del informe técnico y del acta de la reunión del Consejo, antes de su firma. El asesor legal limitará su firma exclusivamente al acta de reunión. El acta original se incorporará al expediente del caso.

El original del informe técnico será enviado a la autoridad competente junto con una copia del acta de reunión. Se dejará constancia de su recibido en el expediente.

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES
JUNTA DIRECTIVA
CERTIFICO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA



Artículo 22. Archivo del expediente. La Dirección General del IMELCF será la instancia responsable de la custodia y archivo del expediente de los casos analizados por el Consejo Técnico-Criminalístico, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad del mismo.

Capítulo IV De las Disposiciones Finales

Artículo 23. Formularios. Los formularios de informe técnico, acta de reunión y resumen del caso serán elaborados o actualizados por el Consejo Técnico-Criminalístico de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de este reglamento.

Artículo 24. Divulgación. La Secretaría de Docencia Investigación y Normativa se encargará de la divulgación del presente reglamento, una vez que esté aprobado y promulgado.

Artículo 25. Vigencia. Este reglamento entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley No. 50 de 13 de diciembre de 2006, Ley No. 69 de 27 de diciembre de 2007, Resolución No. 2 de 5 de septiembre de 2007 y Resolución No.1 de 9 de mayo de 2007.

Publíquese y Cúmplase.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).



ANILÚ BATISTA CARLES
Procuradora General de la Nación, encargada y
Presidenta de la Junta Directiva



JUNTA DIRECTIVA



ABDIEL ABEL RENTERÍA RAMOS
Secretario de la Junta Directiva

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES
JUNTA DIRECTIVA
CERTIFICO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA DE SU ORIGINAL



SECRETARIA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

Tocumen
Panamá



RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.012-JD-26
(De 4 de junio de 2026)

Por la cual se modifica el “Cuadro B. - Locales y Espacios ubicados en áreas restringidas y/o áreas públicas” contenido en el artículo 1 de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, “Por la cual se establecen las tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de las facilidades, de las superficies o por los servicios que presta Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.”, y sus modificaciones.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., es una sociedad anónima, cuyas acciones son cien por ciento (100%) propiedad del Estado panameño, tal como lo establece el Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, “Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá, que comprende las reformas de la Ley No.71 de 9 de noviembre de 2009, la Ley No.86 de 3 de diciembre de 2012, la Ley No.125 de 31 de diciembre de 2013”, y la Ley No.24 de 28 de octubre de 2014.

Que, de conformidad con el artículo 1 del Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, el Estado podrá crear empresas para prestar el servicio público de administración de los aeropuertos y aeródromos, las cuales se constituirán como sociedades anónimas y se regirán por las disposiciones de la ley de sociedades anónimas y del Código de Comercio, con las limitaciones y excepciones establecidas en dicha Ley.

Que el artículo 30 del Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003 establece que las sociedades administradoras, entre ellas Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., deberán aplicar los procedimientos de contratación que establezca su Junta Directiva, orientados por los principios de equidad, transparencia y libre competencia.

Que el numeral 10 del artículo 17 del Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, así como el pacto social de Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., atribuyen a la Junta Directiva la facultad de establecer las tasas correspondientes a los servicios aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de superficies en los respectivos aeropuertos y aeródromos.

Que mediante la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007 se establecieron las tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de las facilidades, de las superficies o por los servicios que presta la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., la cual ha sido modificada por las Resoluciones No.029-JD-18 de 14 de noviembre de 2018; No.015-JD-20 de 29 de enero de 2020; No.156-JD-20 de 30 de noviembre de 2020; No.060-JD-21 de 27 de mayo de 2021; No.072-JD-21 de 10 de junio de 2021; No.176-JD-21 de 22 de diciembre de 2021; No.158-JD-22 de 29 de noviembre de 2022; No.048-JD-23 de 31 de marzo de 2023; No.082-JD-23 de 7 de junio de 2023; No.014-JD-24 de 31 de enero de 2024; y No.052-JD-25 de 3 de septiembre de 2025.



Página 2 de 3
 Resolución de Junta Directiva
 No.012-JD-26 de 4 de junio de 2026



Que en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de mayo de 2026, fue sometida a consideración de la Junta Directiva la modificación del “Cuadro B. - Locales y Espacios ubicados en áreas restringidas y/o áreas públicas” contenido en el artículo 1 de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007 y sus modificaciones.

Que la Vicepresidencia Comercial, conforme consta en el Informe Ejecutivo sustentado ante la Junta Directiva, recomendó incorporar en el tarifario un área denominada “Espacio de Sillas y Mesas”, destinada a permitir que los concesionarios de alimentos y bebidas puedan utilizar un espacio adicional para la instalación de mobiliario destinado al uso de los pasajeros.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el “Cuadro B. - Locales y Espacios ubicados en áreas restringidas y/o áreas públicas” contenido en el artículo 1 de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, “Por la cual se establecen las tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de las facilidades, de las superficies o por los servicios que presta la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.”, y sus modificaciones, a fin de incorporar la categoría denominada “Espacio de Sillas y Mesas”, conforme se detalla a continuación:

Cuadro B. Locales y Espacios ubicados en áreas restringidas y/o Áreas Públicas.		Canon Mínimo mensual por metros cuadrados.	% Mínimo de Venta Bruta.
Servicio de Despacho	Despacho de Aeronaves	Lo que corresponda	6%
Local de Casino	Juegos de Azar según autorización legal	B/100.00	% de ventas de acuerdo a autorización legal
Local de servicios y entretenimiento	Teléfonos, fax, internet, seguros, mensajería, fotocopiado, fotografía.	B/50.00	10%
Teléfonos Públicos	Para Llamadas Nacionales e Internacionales.	B/.50.00 por teléfono	10%
Dispensadoras	Bebidas frías y calientes, artículos envasados y tarjetas de teléfonos.	B/.50.00	5%
Cajeros Automáticos	Cajeros Automáticos	B/. 250.00 por cada cajero	-
Servicios de Porteadores	Transporte de maletas de equipaje acompañado, operación de carros de equipaje, custodia de equipaje.	B/.50.00	10%
Publicidad	Publicidad interior tipo luminoso, estáticos, móviles en circuito cerrado, audio, video en información aeronáutica, en exterior tipo vallas, paneles y letreros identificatorios.	B/.0.00	50%
Casa de cambio de moneda extranjera	Servicio de casa de cambio de monedas extranjera	Área restringida	B/.200.00
		Área pública	B/.25.00
Valet Parking y/o Car Wash	Servicio de aparcamiento y servicios complementarios como lavado de vehículo, limpieza de interior, repostaje, recarga para vehículos eléctricos, mantenimiento de vehículo, Drive Home (servicio de traslado del vehículo a casa del pax.), lavado y aspirado de vehículos, limpieza de motor; limpieza de interiores, pulimento de pintura y lámparas.	B/.50.00	8%



Página 3 de 3
 Resolución de Junta Directiva
 No.012-JD-26 de 4 de junio de 2026



Custodia y Transporte de Valores Internacional.	Seguridad Privada, Prestación de servicios de custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores, incluyendo su traslado.	B/.500.00 1 a 2 personas B/.1,000.00 3 a 5 personas	-
Floristería	Venta de flores, arreglos florales, arreglo de globos y peluches	B/. 100.00	10%
Espacio de Sillas y Mesas	Area equipada con mobiliario (sillas y mesas) para el uso de pasajeros.	B/.250.00	-

SEGUNDO: MANTENER vigentes, en todas sus demás partes, las disposiciones de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, modificada por las Resoluciones No.029-JD-18 de 14 de noviembre de 2018; No.015-JD-20 de 29 de enero de 2020; No.156-JD-20 de 30 de noviembre de 2020; No.060-JD-21 de 27 de mayo de 2021; No.072-JD-21 de 10 de junio de 2021; No.176-JD-21 de 22 de diciembre de 2021; No.158-JD-22 de 29 de noviembre de 2022; No.048-JD-23 de 31 de marzo de 2023; No.082-JD-23 de 7 de junio de 2023; No.014-JD-24 de 31 de enero de 2024; y No.052-JD-25 de 3 de septiembre de 2025, que no sean contrarias a lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, “Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá, que comprende las reformas de la Ley No.71 de 9 de noviembre de 2009, la Ley No.86 de 3 de diciembre de 2012 y la Ley No.125 de 31 de diciembre de 2013”; Ley No.24 de 28 de octubre de 2014; Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007 y sus modificaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

**FELIPE CHAPMAN
 PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**GILBERTO ROSEMENA
 SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

PANAMA 30 de junio 2026

ASESORIA LEGAL



RESOLUCION No. 076 /2022
De 21 de junio de 2022

LA DIRECTORA ENCARGADA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES.



CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial No. 28932-A de 2 de enero de 2020, establece que:

Artículo 2: Para las empresas u hoteles cuyo Registro Nacional de Turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos, a fin de que a dichas empresas u hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025. A las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo vence después del 31 de diciembre de 2019 se les extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. Esta habilitación será aplicable a partir de la fecha de promulgación de esta Ley.

Que por disposición expresa de la Ley No.122 de 31 de diciembre de 2019, las empresas cuyos términos para gozar de los incentivos fiscales se les vencieron después del 31 de diciembre de 2019, adquieren por disposición legal la habilitación correspondiente, para que, desde el 2 de enero de 2020, fecha de promulgación de la Ley, puedan continuar gozando de los incentivos a los cuales tenían derecho.

Que a través de la Resolución No.112/2000 de 20 de diciembre de 2000, se ordenó la inscripción de la empresa **HOTELES DEL CARIBE, S.A.**, sociedad inscrita a ficha 303378, rollo 46359, imagen 55, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá; en el Registro Nacional de Turismo, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para la construcción y operación del establecimiento de hospedaje público turístico denominado Hotel Country Inns Suites, ubicado en Amador, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá, con una inversión declarada de Nueve Millones Cien Mil Balboas con 00/100 (B/.9.100.000.00).

Que el derecho a gozar de los incentivos fiscales de la empresa **HOTELES DEL CARIBE, S.A.**, venció el 25 de enero de 2021, de acuerdo a lo establecido en el memorándum No.119-1-RNT-0461-2022 de 6 de mayo de 2022, emitido por el Registro Nacional de Turismo.

Que mediante escrito fechado 14 de marzo de 2022, el señor Guillermo Elías Quijano Durán, con cédula de identidad personal No. 8-232-385, representante legal de la empresa **HOTELES DEL CARIBE, S.A.**, otorgo poder especial al señor José María Moreno Cedeño, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 8-393-424, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **HOTELES DEL CARIBE, S.A.**, solicita la extensión de los incentivos fiscales, en base a lo establecido en la Ley 122 de 31 de diciembre de 2019. (foja 413 y 414.)

Que la empresa **HOTELES DEL CARIBE, S.A.**, tiene derecho a acogerse a la habilitación ordenada por la Ley No.122 de 31 de diciembre de 2019, por las siguientes razones:

- a- Los incentivos fiscales otorgados en base a la Ley No.8 de 1994, se le vencieron el 25 de enero de 2021, estando por tanto dentro del período establecido en la Ley No.122 de 2019 (después del 31 de diciembre de 2019), para la habilitación del derecho vencido.



Habilitación de Incentivos Fiscales
HOTEL DEL CARIBE, S.A.

SEXTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, Artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley 8 de 1994, Resolución No.18/2001 de 21 de febrero de 2001, modificada por la Resolución No.4/06 de 7 de febrero de 2006 Artículo 62 de la Ley No. 38 de 2000 y Resuelto No.017 de 3 de febrero de 2022.

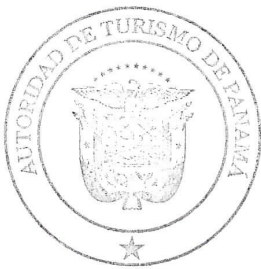
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA DURÁN RODRÍGUEZ
Directora de Inversiones Turísticas, encargada
MDR/ss/xa
317/-22

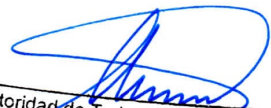
Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 24 días del mes de Junio
de nos mil 20 a las 10:30 de la mañana
se Notificó al Sr. José M. Morero de la resolución
que antecede


El Notificado



Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá 26/06/2026
Fecha



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCION No. 046 /2026

De 04 de Febrero de 2026



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.112/2000 de 20 de diciembre de 2000, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, se aprobó la inscripción de la empresa **HOTELES DEL CARIBE, S.A.**, sociedad inscrita a folio No. 303378, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, en el Registro nacional de Turismo, para la construcción y operación del Hotel Country Inns & Suites, ubicado en Amador, corregimiento de Ancon, Distrito y Provincia de Panamá, a fin de que la misma pudiese acogerse a los incentivos fiscales que establece el artículo 17 de la ley No.8 de 1994.

Que posteriormente, mediante Resolución No. 076/2022 de 21 de junio de 2022, emitida por la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió habilitar, **desde el 25 de enero de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2025**, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **HOTELES DEL CARIBE, S.A.**, sociedad inscrita al folio No.303378, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá; para que la misma pudiese seguir gozando de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para la construcción y operación del establecimiento de hospedaje público turístico denominado Hotel Country Inns & Suites Amador, ubicado en Amador, corregimiento de Ancon, Distrito y Provincia de Panamá.

Que la Ley 391 de 2023, que deroga la Ley 122 de 2019 y la Ley 314 de 2022, establece que para las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos a fin de que dichas empresas y hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025, razón la cual, mediante Resolución No. 076/2022 de 21 de junio de 2022, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió extender la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **HOTELES DEL CARIBE, S.A.**, sociedad inscrita al folio No. 303378, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá; para que la misma pudiera seguir gozando de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para la operación del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOTEL COUNTRY INNS & SUITES AMADOR**, ubicado en Amador, corregimiento de Ancon, Distrito y Provincia de Panamá, con una inversión declarada de con una inversión declarada Nueve Millones Cien Mil Balboas con 00/100 (B/9.100.000.00).

Que mediante memorando No. 118-1-RNT-M-0057-2026, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita la elaboración del acto administrativo correspondiente para comunicar a la empresa **HOTELES DEL CARIBE, S.A.**, sobre la finalización del término de los incentivos fiscales otorgados a través de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, de los cuales gozaron por un término total de 25 años.

Que, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **HOTELES DEL CARIBE, S.A.**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015,



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A4EB965364FB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

HOTELES DEL CARIBE, S.A.
Culminación de Incentivos Turísticos

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la empresa **HOTELES DEL CARIBE, S.A.**, sociedad inscrita al folio No.303378, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá; que el 31 de diciembre de 2025 se le venció el término para gozar de los incentivos fiscales otorgados a través del artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, los cuales le fueron otorgados para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **HOTEL COUNTRY INNS & SUITES AMADOR**, ubicado en Amador, corregimiento de Ancon, Distrito y Provincia de Panamá.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente de la empresa **HOTELES DEL CARIBE, S.A.**, a partir de la finalización del acto administrativo.


TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **HOTELES DEL CARIBE, S.A.**, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

QUINTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 80 de 2012, Ley No. 16 de 21 de abril de 2015, Ley No. 391 de 27 de julio de 2023, Resolución No.112/2000 de 20 de diciembre de 2000 y Resolución No. 076/2022 de 21 de junio de 2022.

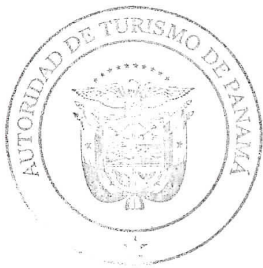
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas
JT/ss/lm
0086/2026

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil ____ a las ____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

se notifica mediante escrito del
El Notificado
12 de junio 2026.



Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá *26/06/2026*
Fecha





AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



RESOLUCIÓN No. 087/2024

De 27 de Julio de 2024

**LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS, DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que la empresa **JUMPEOPLE CORP.**, registrada en (Mercantil) Folio 155744979 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Pedro Castillo Lorente, varón, español, portador del pasaporte No. PAE107780; mediante Apoderado Legal ha solicitado licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "B", para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial denominada **JUMPEOPLE**, la cual estará ubicada en PH Costa del Este Financial Park, Torre 100, Piso 41, Oficina 41GH, Corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **JUMPEOPLE CORP.**, ha propuesto como Gerente General de la Agencia de Viajes, a la señora **Thiama Nashua Gun Cordova**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-814-34, la cual sustenta su idoneidad profesional mediante la presentación de una copia autenticada del diploma en grado de Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas Bilingüe (foja 57).

Que consta en el expediente a foja 41, el original de la Fianza de Cumplimiento No. 89B77345, emitida por la empresa ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS por la suma de Cinco Mil Balboas (B/. 5,000.00), cuya vigencia es desde el 1 de diciembre de 2023 al 1 de diciembre de 2024, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **JUMPEOPLE**.

Que de acuerdo a la Evaluación Técnica de Agencia de Viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo No.119-1-RNT-M-0398-2024 de 18 de junio de 2024 (fojas 63-65), la empresa **JUMPEOPLE CORP.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de agencia de viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo "B", de la agencia de viajes, la cual se denominará **JUMPEOPLE**.

Que, en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,



JUMPEOPLE CORP.
Concede licencia de agencia de viajes tipo "B"



RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes Tipo "B" a la empresa **JUMPEOPLE CORP.**, registrada en (Mercantil) Folio 155744979 del Registro Público de Panamá, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **JUMPEOPLE**, la cual estará ubicada en PH Costa del Este Financial Park, Torre 100, Piso 41, Oficina 41GH, Corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá. La señora **Thiama Nashua Gun Cordova**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-814-34, será la encargada de la Gerencia General de la Agencia de Viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "B," a favor de la empresa **JUMPEOPLE CORP.**, bajo la razón comercial **JUMPEOPLE**.

TERCERO: EXIGIR a la empresa **JUMPEOPLE CORP.**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **JUMPEOPLE CORP.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita y/o el de Apelación ante el Administrador General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

THAYSIE GÓMEZ
Directora de Inversiones Turísticas

TG/ja/drm
544/2024

Autoridad de Turismo de Panamá
Notificación por escrito

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

SE NOTIFICA POR ESCRITO
27-6-2024

06/07/2024
Fecha



RESOLUCIÓN No. 080/2026De 9 de Abril de 2026

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS, DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.087/2024 de 27 de junio de 2024, se concedió la licencia de funcionamiento tipo "B" No.865-AV de 28 de junio de 2024, a la empresa **JUMPEOPLE CORP.**, sociedad anónima inscrita bajo el folio No.155744979 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con RUC No.155744979-2-2023 y D.V. 33, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **JUMPEOPLE**, la cual estuvo ubicada en PH Costa del Este Financial Park, torre 100, piso 41, oficina 41GH, corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, cuyo representante legal es el señor **PEDRO CASTILLO LORENTE**, varón, español, mayor de edad, portador del pasaporte No.XDF313295.

Que a foja 81 del expediente se refleja el Resuelto No.897 de 1 de octubre de 2025, mediante el cual se habilitó la licencia de la agencia de viajes por aumento de capital social de la sociedad.

Que a foja 91 del expediente, reposa la solicitud de cancelación voluntaria de la licencia de funcionamiento tipo "B" No.865-AV de 28 de junio de 2024, presentada por la Apoderada Legal de la firma de abogados: SUCRE, ARIAS & REYES, la cual fue recibida en esta Institución el 25 de febrero de 2026.

Que se revisó el sistema web de Panamá Emprende, para revisar el aviso de operación No. 155744979-2-2023-2024-574357415 de la agencia de viajes y el mismo se mantiene cancelado desde el 13 de enero de 2026; concedido a favor de la sociedad **JUMPEOPLE CORP.**, sociedad anónima inscrita al folio No.155744979 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá.

Que si bien, se solicitó el cierre voluntario de la agencia de viajes, es importante mencionar que, la fianza de cumplimiento No.89B77345 emitida por la empresa ASSA Compañía de Seguros, se encuentra vencida desde el 01 de diciembre de 2025.


Que a fojas 94 y 95 del expediente reposa el informe de evaluación técnica, cuya inspección se realizó el 27 de marzo de 2026, emitido por el Departamento de Registro Nacional de Turismo, mediante el memorando No.119-1-RNT-M-0261-2026, señalando que la agencia de viajes **JUMPEOPLE**, no se encuentra operando, por lo tanto, se considera viable proceder con el cierre voluntario solicitado a través de su Apoderada Legal.

Que a foja 96 del expediente reposa el memorando No.119-1-RNT-M-0262-2026 de fecha 31 de marzo de 2026, mediante el cual se reitera la cancelación de la licencia de funcionamiento tipo "B" de **JUMPEOPLE**, ante el Registro Nacional de Turismo.

Que a foja 93 del expediente, consta el memorando No.114-4C-048-2026 de 26 de marzo de 2026, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que la agencia de viajes **JUMPEOPLE** no mantiene registros contables con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0263-2026 de fecha 31 de marzo de 2026, el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas, solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento tipo "B" No.865-AV de 28 de junio de 2024, concedida a la empresa **JUMPEOPLE CORP.**, por las razones previamente expuestas.

Que, en virtud de la solicitud realizada por la Apoderada Legal de la agencia de viajes, el Departamento de Registro Nacional de Turismo procedió a realizar la inspección pertinente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977, a través del cual se reglamenta la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, sobre agencias de viajes. El artículo previamente mencionado, señala textualmente lo siguiente:

 (507) 526-7000 Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28 atp.gob.pa

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A4EB965364FB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Cancelación de licencia de agencia de viajes tipo "B"
Razón social: JUMPEOPLE CORP.
Razón comercial: JUMPEOPLE



Artículo 20. "Corresponderá al Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, del Instituto Panameño de Turismo, la fiscalización y control de las actividades de las agencias de viajes para asegurar el cumplimiento de la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976 y el presente reglamento."

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la agencia de viajes tipo "B" denominada **JUMPEOPLE**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO, la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes Tipo "B" No.865-AV de 28 de junio de 2024, concedida a la empresa **JUMPEOPLE CORP.**, sociedad anónima inscrita bajo el folio No.155744979 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con RUC No. 155744979-2-2023 y D.V. 33; cuyo representante legal es el señor **PEDRO CASTILLO LORENTE**, varón, español, mayor de edad, portador del pasaporte No.XDF313295, para que ejerciera el negocio de agencia de viajes, bajo la razón comercial denominada **JUMPEOPLE**, la cual estuvo ubicada en PH Costa del Este Financial Park, torre 100, piso 41, oficina 41GH, corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, debido a la solicitud de cierre voluntario presentada por la Apoderada Legal de la empresa **JUMPEOPLE CORP.**


SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad anónima **JUMPEOPLE CORP.**, inscrita bajo el folio No.155744979 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

PARÁGRAFO: OFICIAR copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Asociación Panameña de Agencias de Viajes de Panamá, a la Dirección de Administración y Finanzas y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los trámites correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 01 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/ma.-
328/2026

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá


Fecha

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil ____ a las ____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

La apoderada legal se notificó por
El Notificado

Escrito del 24/4/26.



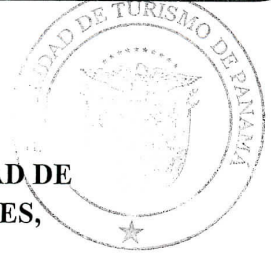
GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 109/2026
De 16 de Junio de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,



CONSIDERANDO:

Que la empresa **BARU ADVENTURES, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155783530, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo apoderado general es el señor **ISMAEL PUBLIO GONZALES COLLADO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-737-1808, mediante apoderado legal, ha solicitado licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **BARU ADVENTURES**, la cual estará ubicada en avenida A Este, frente a la segunda entrada del Parque de la Biblioteca Boquete, corregimiento de Bajo Boquete, distrito de Boquete y provincia de Chiriquí, República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son agencias de viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **BARÚ ADVENTURES, S.A.**, propuso como gerente general al señor **ANTONIO CAMPOS ROJAS**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-786-1759, y ha sustentado su idoneidad profesional mediante la presentación de la copia cotejada por Notario Público del diploma de Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas (foja 37). Asimismo, se aportó la copia de los créditos académicos de la carrera previamente mencionada (fojas 33 a la 36).


Que consta en el expediente, el original de la fianza de cumplimiento No.04-06-69030-0, emitida por la empresa Aliado Seguros, S.A., por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es hasta el 18 de mayo de 2027, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **BARU ADVENTURES**, propiedad de la empresa **BARU ADVENTURES, S.A.**

Que de acuerdo con la evaluación técnica de agencia de viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá No.119-1-RNT-M-0350-2026 de 11 de junio de 2026; la solicitud presentada por el apoderado legal de la empresa **BARU ADVENTURES, S.A.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de agencias de viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento tipo "A", de la agencia de viajes, la cual se denominará **BARU ADVENTURES, S.A.**

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", a la empresa **BARU ADVENTURES, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155783530, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo apoderado general es el señor **ISMAEL PUBLIO GONZALES COLLADO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-737-1808, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **BARU ADVENTURES**, la cual estará ubicada en la avenida A Este, frente a la segunda entrada del Parque de la Biblioteca Boquete, corregimiento de Bajo Boquete, distrito de Boquete y provincia de Chiriquí, República de

 (507) 526-7000

 Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

 atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A4EB965364FB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: BARU ADVENTURES, S.A.
 Razón comercial: BARU ADVENTURES
 Concede licencia de agencia de viajes tipo "A"

Panamá. El señor **ANTONIO CAMPOS ROJAS**, de generales antes mencionadas, será el encargado de la gerencia general de la agencia de viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A," a favor de la empresa **BARU ADVENTURES, S.A.**, bajo la razón comercial **BARU ADVENTURES**.

TERCERO: EXIGIR a la empresa **BARU ADVENTURES, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155783530, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **BARU ADVENTURES, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT

Director de Inversiones Turísticas.

JT/ss/lm.-
 550/2026

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los ____ días del mes de _____

de dos mil ____ a las ____ de la ____

Se notificó el Sr(a) _____

de la Resolución que antecede.

Notificado mediante escrito del
 El Notificado
18 de junio de 2026.

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original




 Autoridad de Turismo de Panamá

25/06/2026
 Fecha





REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA ELECTRÓNICA

RESOLUCIÓN No. DNFE-004-2026
(de 26 de mayo de 2026)

La Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo No. 21 de la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, modificado por el artículo No. 23 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, crea el registro de prestadores de servicios de certificación de firmas electrónicas calificadas, el cual es llevado por la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá.

Que, la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, modificada por la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012 y el Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 83 de 23 de marzo de 2023, establecen el marco general para el registro de prestadores de servicios de certificación de firmas electrónicas calificadas.

Que, el Reglamento Técnico No. 8 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá establece el marco técnico, metodológico y de evaluación aplicable al proceso de certificación y recertificación de los Prestadores de Servicios de Certificación, definiendo los criterios de cumplimiento, los mecanismos de verificación y los lineamientos para la supervisión del desempeño operativo, técnico y de seguridad de dichos prestadores.

Que, el 19 de febrero de 2026, **FIRMATECH INC.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público bajo el Folio No. 155738626-2-2023, con domicilio en la República de Panamá, presentó solicitud formal de recertificación como Prestador de Servicios de Certificación, con fundamento en la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, sus modificaciones, reglamentos y normativa técnica aplicable.

Que, la referida solicitud, así como los documentos presentados, fueron analizados por la Dirección Nacional de Firma Electrónica de conformidad con el Título III, Capítulos I y II del Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 83 del 23 de marzo de 2023, así como en atención a lo dispuesto en el Reglamento Técnico No. 8 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica, el cual establece el modelo de evaluación aplicable a los procesos de certificación y recertificación de los Prestadores de Servicios de Certificación.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la recertificación de la sociedad **FIRMATECH INC.**, como Prestador de Servicios de Certificación de Firmas Electrónicas Calificadas en la República de Panamá, manteniéndose su inscripción en el registro correspondiente, y quedando autorizada para continuar prestando los siguientes servicios de certificación:

1. Emisión de certificados de firma electrónica calificada.
2. Emisión de certificados de sello electrónico calificado.
3. Sellado de tiempo y estampado cronológico.
4. Verificación de firmas o sellos electrónicos.
5. Conservación de firmas o sellos electrónicos.

Tel. Central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa





6. Emisión de firmas electrónicas calificadas en la nube.
7. Entrega electrónica calificada.

SEGUNDO: Autorizar la continuidad y vigencia de la Declaración de Prácticas de Certificación, las Políticas de Certificación y los perfiles de certificados electrónicos calificados previamente aprobados, que serán emitidos por el Prestador de Servicios de Certificación **FIRMATECH INC.**, conforme al marco normativo aplicable:

1. Persona Natural ciudadano en Nube.
2. Persona Natural Representante legal de Persona Jurídica en Nube.
3. Persona Natural Colaborador de Persona Jurídica en Nube.
4. De Factura Electrónica PN en Software.
5. De Factura Electrónica PN en Nube.
6. De Factura Electrónica PJ en Software.
7. De Factura Electrónica PJ en Nube.
8. De Personal Idóneo en Nube.
9. De Sello electrónico para Empresas en Nube.

TERCERO: Advertir a **FIRMATECH INC.**, que esta autorización es exclusivamente a los servicios, perfiles de certificados y actividades expresamente contemplados en esta resolución; en consecuencia, no se entenderá autorizada la prestación de servicios, la emisión de otros perfiles de certificados electrónicos calificados ni la ejecución de actividades complementarias de firma electrónica o servicios conexos distintos a los aquí aprobados, conforme a lo establecido en la Ley No. 51 de 2008, sus modificaciones y reglamentos aplicables.

CUARTO: **FIRMATECH INC.**, en su calidad de Prestador de Servicios de Certificación recertificado, deberá cumplir de manera permanente con todas las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que le resulten aplicables, así como con aquellas que sean adoptadas o actualizadas por la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá, en su condición de ente regulador de los prestadores de servicios de certificación en la República de Panamá.

QUINTO: Disponer que **FIRMATECH INC.**, estará sujeta a un esquema de supervisión y seguimiento por parte de la Dirección Nacional de Firma Electrónica, a efectos de verificar el cumplimiento continuo del marco normativo aplicable, así como la ejecución efectiva del plan de mejora, pudiendo requerirse informes, evidencias y auditorías adicionales cuando así se estime necesario.

SEXTO: Con el fin de garantizar la continuidad operativa de la infraestructura nacional de clave pública (PKI), la seguridad jurídica y la confianza del ecosistema de firma electrónica, se autoriza de manera excepcional y transitoria a **FIRMATECH INC.**, a mantener la jerarquía de certificación, los identificadores de objeto (OID) actualmente en uso y los perfiles de certificados previamente aprobados, siempre que no se introduzcan modificaciones que afecten la integridad, interoperabilidad, validez jurídica o seguridad de la infraestructura. Esta autorización responde exclusivamente a la necesidad de preservar la continuidad de los servicios actualmente en operación y no constituye un derecho adquirido ni una autorización permanente.

FIRMATECH INC., dispondrá de un plazo de un (1) año, contado a partir de la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución, para adecuar su infraestructura y operaciones al cumplimiento integral de lo dispuesto en la Resolución No. DG-075-2025, del 15 de octubre de 2025, artículo 28 del Reglamento Técnico No. 8. **FIRMATECH INC.**, deberá contar con identificadores de objeto (OID) propios y cesar definitivamente el uso de los OID

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa





los OID asignados al Registro Público, garantizando que la transición no afecte la continuidad, interoperabilidad, seguridad ni la validez jurídica de los certificados y servicios prestados.

Asimismo, una vez el ordenamiento jurídico establezca un régimen de pago, canon o cualquier otra contraprestación por el uso de los OID o de la infraestructura del Registro Público de Panamá, **FIRMATECH INC.**, quedará obligada a cumplir con las obligaciones económicas que correspondan, en igualdad de condiciones con los demás Prestadores de Servicios de Certificación, sin que la presente autorización pueda invocarse para reclamar exenciones, beneficios permanentes o derechos adquiridos.

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013, **FIRMATECH INC.**, deberá renovar que la presente certificación cada dos (2) años, a fin de mantener vigente su condición como Prestador de Servicios de Certificación en la República de Panamá.

OCTAVO: Disponer que, de conformidad con el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013, la presente resolución sea publicada en la Gaceta Oficial y en los mecanismos de promulgación y divulgación que, para tales efectos, disponga el Registro Público de Panamá.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, modificado por el artículo 37 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante la Dirección Nacional de Firma Electrónica, el cual deberá interponerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a su notificación; así como el recurso de apelación ante la Dirección General del Registro Público de Panamá, que deberá interponerse dentro del mismo término contado a partir de la notificación de la resolución que resuelva la reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013, Decreto Ejecutivo No. 83 de 23 de marzo de 2023, y Reglamento Técnico No. 8 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NAIROBIA ESCRUCERIA

Directora General de Registro Público de Panamá



JEAN BATISTA

Director Nacional de Firma Electrónica

Tel. Central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A4EB965364FB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

29 junio 2026
FECHA  SECRETARIA GENERAL





República de Panamá
Provincia de Veraguas
Municipalidad de Mariato
Teléfono: 999-8554



Contrato No. 01
Del 23 de marzo año 2022

CONTRATO DE CONCESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES PERIMETRALES EXTERNAS, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS GENERADOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE MARIATO.

Entre los suscritos a saber: **SALOMÓN MORENO PIMENTEL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-103-2165, en su condición de Alcalde Municipal del Distrito de **MARIATO** y conforme lo señalado en el Acuerdo No.10 del 17 de septiembre de 2018, dictado por el Consejo Municipal, representando al Municipio de **MARIATO**, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **SOLUCIONES INTEGRALES URBANO AMBIENTALES, S.A.**, Sociedad Anónima, debidamente inscrita en el Registro Sección de Micropelículas (Mercantil) con Folio No. 825461, Contribuyente identificado con RUC: 2544634-1-825461 y dígito verificador 83, representada en este acto por su Presidente y Representante Legal **SERGIO ERNESTO ZARZAVILLA RÍOS** varón, panameño, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-393-179, quien para los efectos de este contrato se denominará como **EL CONCESIONARIO**, convienen en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1, EL OBJETO del presente contrato es otorgar a **EL CONCESIONARIO**, la responsabilidad de realizar, y cobrar en forma exclusiva, por su cuenta y riesgo, el servicio de mantenimiento de áreas verdes perimetrales externas, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos generados en los *centros educativos públicos*, dentro del Distrito de Mariato.

CLAUSULA 2, VIGENCIA del presente contrato será por el periodo comprendido a partir del 1 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre del año 2024 y se podrá renovar antes del término del tiempo establecido, debido a la importancia y sensibilidad de este servicio en el ornato y salud de los usuarios. Siempre y cuando **EL CONCESIONARIO** haya cumplido con todas las obligaciones adquiridas con **EL MUNICIPIO** en este contrato.

CLAUSULA 3, Se establece que el concesionario, pagará a Tesorería Municipal la suma de **MIL BALBOAS 00/100 (B/.1,000.00)** en concepto de impuestos *anuales*, a la cuenta Corriente No. 10000128249 del Banco Nacional de Panamá. Y a cada *junta comunal* pagará como aporte *anual* **MIL BALBOAS con 00/100 (B/. 1,000.00)** para apoyo a la comunidad, depositados a la cuenta de cada junta comunal. Además, que, como **EL MUNICIPIO**, no cuenta con un vertedero Municipal propio, será responsabilidad del **CONCESIONARIO**, ubicar el sitio de la **disposición final** de los desechos sólidos, siempre y cuando no se desestablezca el equilibrio ambiental del **MUNICIPIO**, ni económico del **CONCESIONARIO**.

CLAUSULA 4, LA CONTRAPRESTACIÓN del presente contrato será pagada por el usuario del servicio, para esto, **EL MUNICIPIO** autoriza a **EL CONCESIONARIO** a calcular, facturar y cobrar el valor del servicio prestado, según la tasa de aseo establecida en el Acuerdo No. 04-2019 del 19 de marzo de 2019, donde se establece el valor por, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el mantenimiento de áreas verdes perimetrales externas de los centros educativos públicos del Distrito de Mariato, de cuatro balboas con setenta centavos (B/. 4.70), al mes por población estudiantil, lo cual incluye a los estudiantes, personal administrativo, docentes y otros que habitualmente se encuentran en los predios de los centros educativos.

MUNICIPIO DE MARIATO
FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Controladora General de la República
Distrito de Panamá
Israella A. Ortiz V.
Jefe de Fiscalización

39



CLAUSULA 5, TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, La Entidad Contratante podrá dar por finalizado el contrato antes de cumplida la fecha de vencimiento acordada, por decisión unilateral, previa notificación anticipada de seis(6) meses, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso El Contratista, deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la entidad contratante, según lo establecido en el artículo 92 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLAUSULA 6, CESIÓN o SUBCONTRATACION:

Las partes acuerdan que EL CONCESIONARIO podrá ceder o Subcontratar la prestación del servicio, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y obligaciones exigidos en este contrato para la prestación de este servicio, sea una persona natural o una sociedad anónima y bajo la aprobación previa de El MUNICIPIO y se deberá indicar que EL CONCESIONARIO es responsable por los trabajos realizados por los subcontratistas.

CLAUSULA 7, Acuerdan las partes que, para el perfeccionamiento de este contrato, modificación y/o prorroga de este, requerirá del refrendo de la Contraloría General de la República

Estando las partes de acuerdo con los términos y condiciones contenidas en el presente Contrato, lo suscriben en el Distrito de **MARIATO** a los veintetres (23) del mes de marzo de 2022.

Salomon Moreno P.
SALOMÓN MORENO P.
POR EL MUNICIPIO

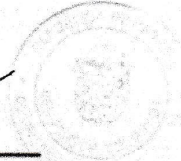


Sergio E. Zarzavilla
SERGIO E. ZARZAVILLA
EL CONCESIONARIO

REFRENDO

Gerardo Solís
GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL

Gerardo Solís



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

25 JUN 2022

MUNICIPIO DE MARIATO
FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION
COORDINACION DE FISCALIZACION
11 JUN 2022
Roberto G. Sánchez A.
LICDO. ROBERTO G. SÁNCHEZ A.
COORDINADOR DE FISCALIZACIÓN



Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
Gerardo Solís
Gerardo Solís
Jefe de Fiscalización



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **ROBERTO LUO ZHANG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 8-879-229, propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER ROBERTO LUO**, ubicado en: Los Guayacanes, calle principal, plaza Los Guayacanes, local No. 18, corregimiento de Herrera, amparado por el aviso de operaciones No. 8-879-229-2013-368732, he vendido el negocio en mención a **JOSÉ IRENE RIVERA GALVEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 5-20-817. Dado en la ciudad de Panamá 26 de junio de 2026. Atentamente, Roberto Luo Zhang, cédula No. 8-879-229. L. 202-139557012. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se comunica al público en general que el señor **ROBERTO ZHONG WEN**, hombre, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-888-711, con RUC No.8-888-711-DV 54, en su calidad de titular del aviso de operación No. 8-888-711-2016-515455, correspondiente al establecimiento comercial denominado **COM. CONCEPCIÓN**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Jun Díaz, calle primera, casa No. 2, urbanización Nueva Concepción, con fecha de inicio de operaciones del 1 de septiembre de 2016, ha decidido traspasar dicho establecimiento comercial al señor **ERICK LUO WU**, hombre, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-817-721, con RUC No.4-817-721-DV 36, en su calidad de titular del aviso de operación No.4-817-721-2026-574445718, correspondiente al establecimiento comercial denominado **MIN SUPER CONCEPCIÓN**, con residencia en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Belisario Frías, calle Santa Marta, casa No. 2. El establecimiento comercial continuará operando bajo la actividad económica principal de minisúper, en el mismo local ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, calle primera, casa No. 22, urbanización Nueva Concepción. Para constancia se expide el presente aviso en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a la fecha de su presentación. Roberto Zhong Wen, cédula No.8-888-711. Erick Luo Wu, cédula No.4-817-721. L. 202-139591405. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **ANASTASIA FIGUEROA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-99-596, propietaria del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE DON NACHO**, ubicado en la urbanización Cerro Miguel de Donoso, corregimiento de Guásimo, distrito de Donoso, provincia de Colón, amparado por el aviso de operación No. 2-99-596-2017-545670, DV 72, he traspasado todos los derechos, acciones e intereses del referido establecimiento comercial a favor de **IGNACIO GONZALEZ H.**, portador de la cédula de identidad personal No. 2-136-754, quien asumirá la titularidad del establecimiento con todos los derechos y obligaciones que le



corresponde conforme a la ley. Panamá República de Panamá a los 7 días del mes de julio de 2026. Firmado por: Anastasia Figueroa Rodríguez, cédula 2-99-596. Ignacio González, cédula 2-136-754. L. 202-139599341. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ESTEFANY WANG YE**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-727-968, DV: 14, en mi calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER KAREN**, ubicado en Vía Interamericana, corregimiento de Natá Cabecera, distrito de Natá, provincia de Coclé, con las actividades mini super, venta al por menor de suplementos alimenticios, golosinas y refrescos, venta al por menor de artículo de ferretería, pinturas y productos de vidrio en almacenes especializados, venta al por menor de pan y productos de panaderías, venta de legumbres, venta al por menor de frutas y verduras frescas o en conservas, venta al por menor de productos lácteos y huevos, venta al por menor de productos farmacéuticos que no requieren receta médica, venta de licor; con aviso de operación No.6-727-968-2023-574352979; comunico al público en general que traspaso dicho establecimiento comercial a **BERTA ALICIA ZAMORA MUÑOZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-317-584. Atentamente, Estefany Wang Ye, cédula No. 6-727-968. L. 202-139620331. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No.3511 otorgada el 4 de junio de 2026, ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Folio No. 155651338, Asiento No.6, el 19 de junio de 2026, ha sido **DISUELTA** la compañía denominada **SASAC CORP.** Panamá 6 de julio de 2026. L. 003095508. Única publicación.



EDICTOS

EDICTO No-37

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) NAZARIA REYES, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula No-6-700-697, residente en La Tulihueca cerca del mini súper La Tulihueca, calle La Quebrada, celular No-6749-5144-----

En su propio nombres y en representación de _____ su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DE LA QUEBRADA de la Barriada LATULIHUECA Corregimiento BARRIO BALBOA donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 23.500 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.000 MTS
ESTE: CALLE DE LA QUEBRADA CON: 17.000 MTS
OESTE: SERVIDUMBRE DE QUEBRADA CON: 18.109 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO DECIMETROS CUADRADOS (453.2808MTS2)-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de mayo de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, (18) (dieciocho) de mayo de
Dos mil veintiséis.


ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-139288047**



EDICTO No-39

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A) JORGE MANUEL RODRIGUEZ SANCHEZ, varón, panameño, mayor de
 edad, soltero, con cédula No-9-130-666, residente en Naos cerca del mini súper Chupinte, calle
 Segunda, casa No-C-2854, celular No-6592-9377-----

En su propio nombres y en representación de _____ su propia persona-----
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
 de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado VEREDAA CALLE
VERONICA de la Barriada NAOS Corregimiento BARRIO BALBOA donde HAY UNA
CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

NORTE: <u>VEREDA</u>	CON: <u>13.382 MTS</u>
SUR: <u>VEREDA</u>	CON: <u>14.081 MTS</u>
ESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: <u>21.471 MTS</u>
OESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: <u>21.581 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENOS: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS
CUADRADOS CON QUINIENTOS CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS
(295.540MTS2)-----

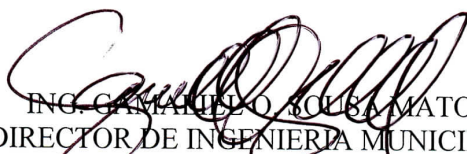
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
 (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
 en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de mayo de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.

Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, (18) (dieciocho) de mayo de
 Dos mil veintiséis.


 ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial

Liquidación. **202-139586200**

